

Proceso No. 50001400300520180078900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

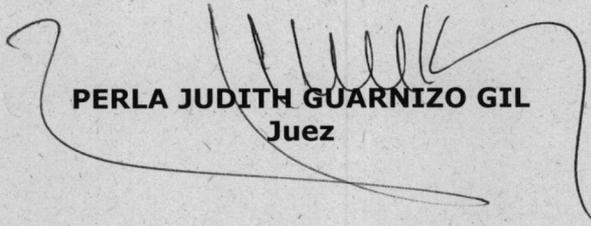
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



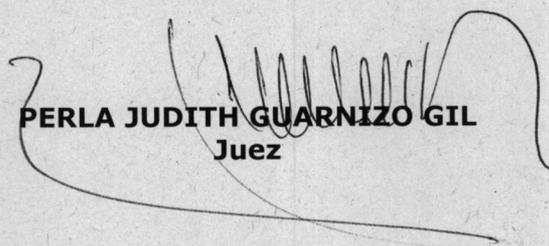
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180026300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 OCT 2020

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

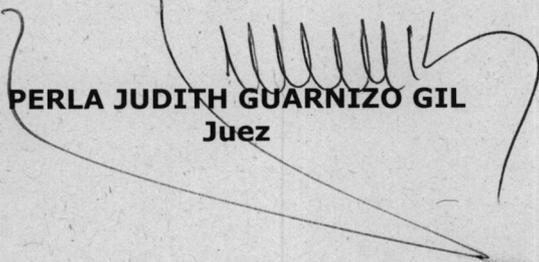
Proceso No. 50001400300520170074400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

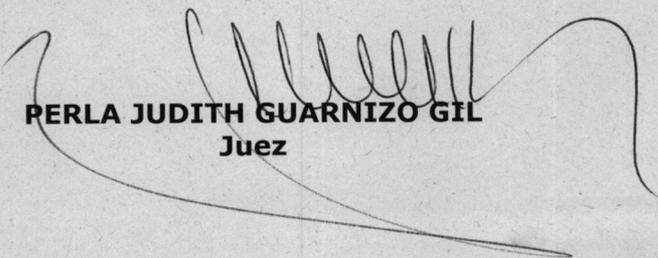
Proceso 50001400300520090087600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

De conformidad con lo reglado en el Inciso 1º del Art. 502 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** con el fin de resolver las objeciones que presenta la Dra. MYRIAM PATRICIA NUIDELMAN ROMERO. Para tal efecto SEÑALASE la hora de las 2. P. M del día 8 del mes de FEBRERO del año 2021.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170087100

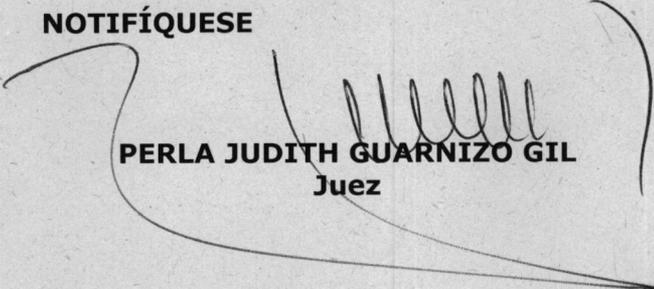
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de menor cuantía, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las B.A.M del día 16 del mes de FEBRERO del año 2021.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

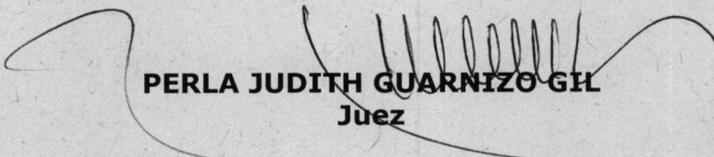
Proceso No. 50001400300520190113500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

Previamente a disponer como corresponda respecto de la transacción que se allega y como quiera que se solicita la terminación del presente proceso, se requiere a las suscriptoras del documento a fin de que manifiesten lo que corresponda respecto de la factura de venta No. 1616 por valor de \$11.356.000,00, habida cuenta de que sobre tal obligación no se hace mención alguna.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160053700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

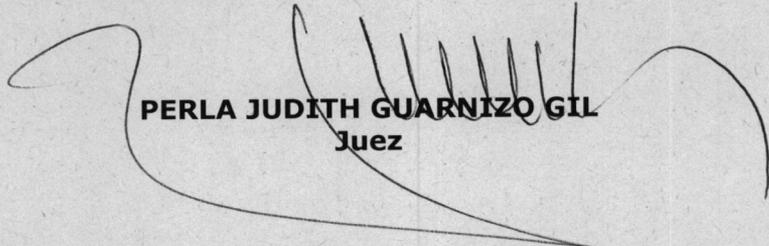
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra LAURA VICTORIA SILVA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

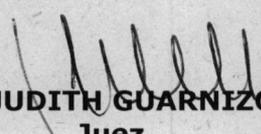

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

1 OCT 2020

Debe reiterarse al memorialista lo expuesto en autos anteriores, habida cuenta de que con la documentación que se ha allegado no se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2018, visto a folio 138 precedente, pues no se ha acreditado en debida forma que la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., "FIDUAGRARIA S. A.", actúa como vocera y administradora de la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA., "DISPROYECTOS LTDA.", y en consecuencia el Despacho no puede pronunciarse sobre la petición de terminación del proceso presentada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2017 00763 00

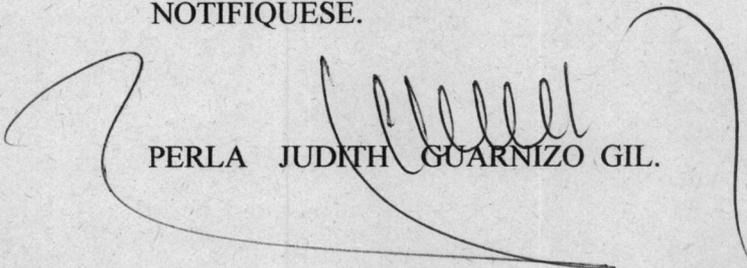
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 21 OCT 2020

Una vez la apoderada de la parte actora, le dé cumplimiento al auto del 21-02-2020, se procederá a resolver lo pertinente respecto a tener notificado por AVISO al demandado MANUEL ALBERTO ZARATE.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

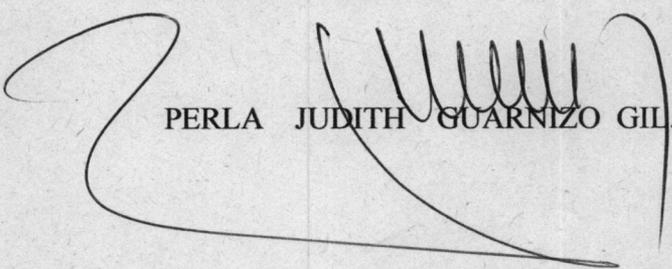
Villavicencio, Meta, 21 OCT 2020

Como quiera que la dirección a donde fueron remitidas tanto la notificación personal como la del aviso, se encuentra incompleta, es decir, carece de la manzana C, es por lo que el Juzgado se abstiene de tener notificado por AVISO, al demandado PABLO JULIO RODRIGUEZ PARDO

De igual forma, se advierte que dichas comunicaciones están dirigidas al señor PABLO JULIO RODRIGUEZ PARADO y PARRADO y no PARDO, como se ordenó en el mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

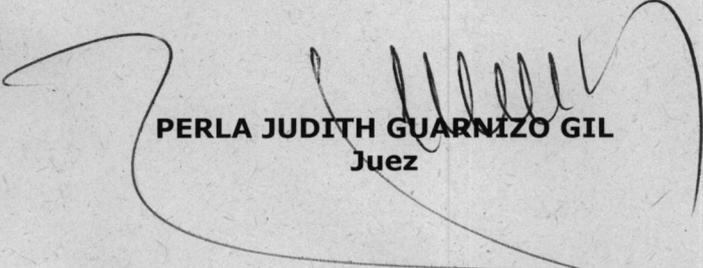
Proceso No. 50001400300520180066000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de RAUL RENEE ROA MONTES.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190027900

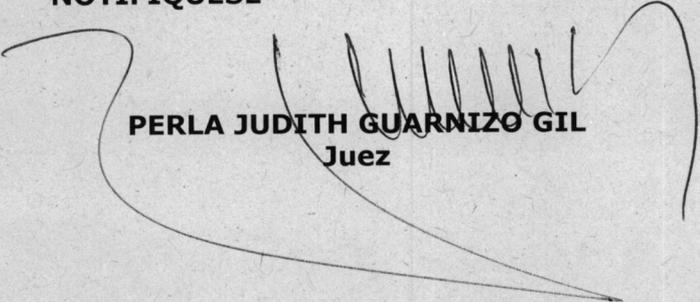
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

ORDENASE requerir a los apoderados de los interesados a fin de que procedan a presentar el trabajo de partición conforme se dispuso en audiencia anterior.

En el evento de no presentarse el citado trabajo en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, se designará un partidador conforme a lo reglado en el artículo 507 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190073800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** el presente incidente de regulación de honorarios. Para tal efecto **SEÑALASE** la hora de las 8.A.M del día 28 del mes de ENERO del año 2021.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

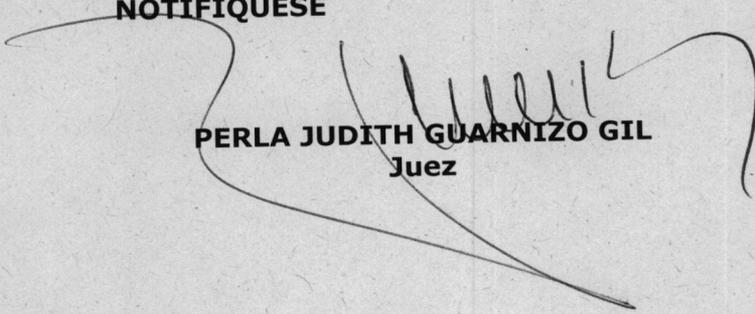
PARTE INCIDENTANTE:

En cuanto fuere procedente **TENGASE** como tal la documental allegada al presente tramite.

PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:

No solicito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190080700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGY KATHERINE HERRERA HERNANDEZ, identificada con la C. de C. No. 1.088.290.340 de Pereira (Risaralda), y la T. P. No. 312.627 del C. S de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandada CLAUDIA YOMARA MOLANO GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Como quiera que la notificación de la demandada CLAUDIA YOMARA MOLANO GOMEZ, se surtió por aviso judicial el 14 de diciembre de 2019, (folios 130-139), y en consecuencia el término para excepcionar vencía el 27 de enero del año 2020, queda en evidencia que el escrito de excepciones de mérito presentado por la citada profesional del Derecho, el 04 de febrero de 2020, resulta extemporáneo, es por lo que el Despacho no lo tiene en cuenta.

Obsérvese que la notificación por aviso se surtió con anterioridad a la notificación que aparece en forma personal al anverso del folio 106 que antecede, por lo que no es procedente tener en cuenta esta última.

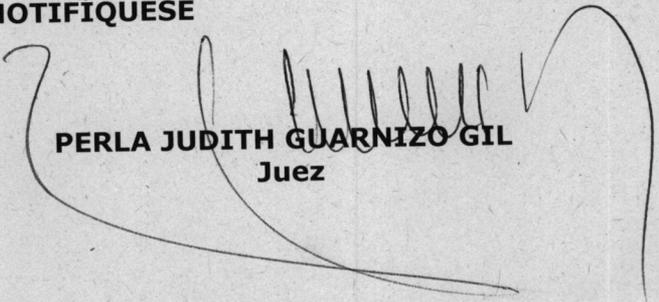
ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia solo surte efectos pasados cinco (05) después de la notificación por estado de la presente providencia.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la C. de C. No. 1.026.292.154 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por el Dr. Juan de Jesús Solano, representante legal de la firma SYNERGIA CONSULTORES S.A.S., que representa a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

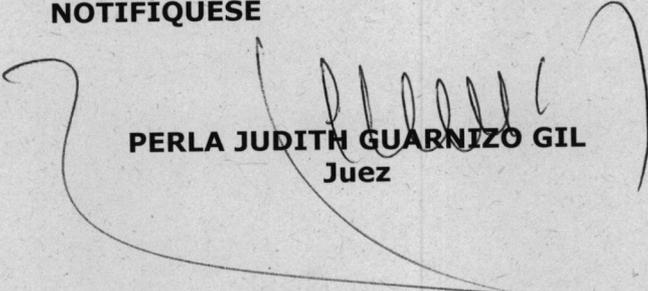
Proceso No. 50001400300520020045800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de 2018, visto a folio 42 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190100400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar la presente acción respecto de **EDINSON HANS LINARES RINCON.**

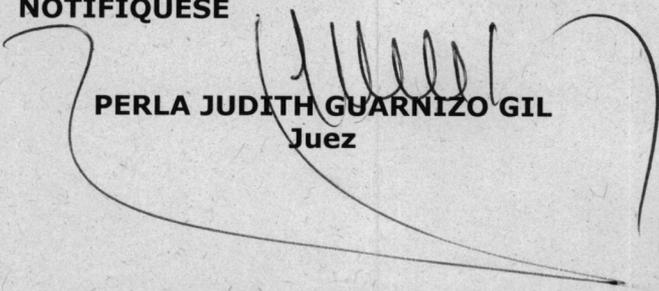
DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que afecten los bienes de **EDINSON HANS LINARES RINCON** y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda de hacerse necesario.

DISPONER que la presente acción continua en contra de **CHRISTIAN CAMILO GONZALEZ SUAREZ.**

SIN costas por no aparecer causadas.

INFORMESE por el medio más expedito al demandado **EDINSON HANS LINARES RINCON** lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190106000

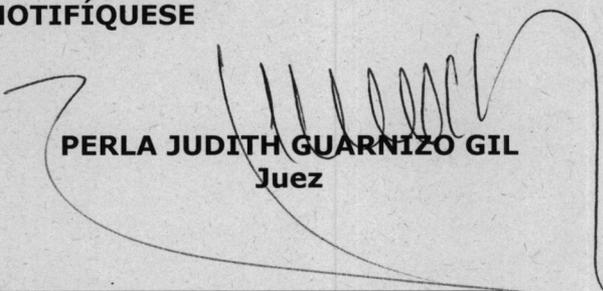
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado en oportunidad por el Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, en su calidad de apoderado judicial del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al cual se le dará tramite una vez se encuentre integrada la litis.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520130059300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

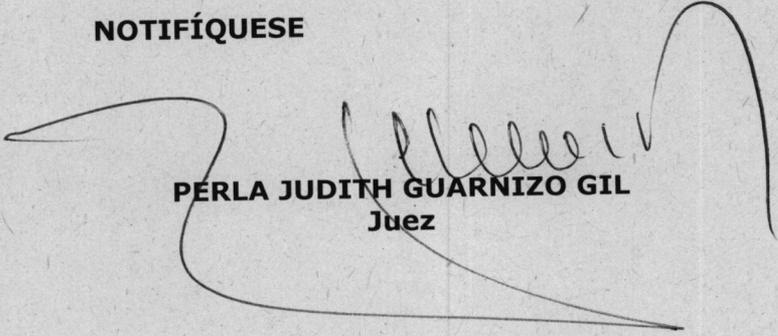
21 OCT 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio conforme a lo dispuesto en auto del 28 de junio de 2013, con la advertencia de que para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero con la facultad de sub comisionar.

Se designa como secuestro a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

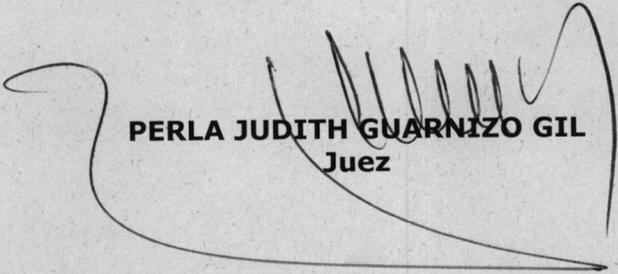
Proceso No. 50001400300520170050200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

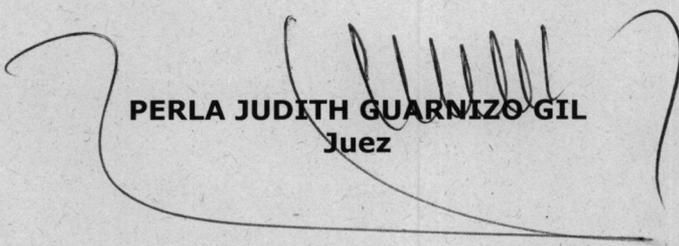
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190024000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 OCT 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas y en oportunidad remítanse a la autoridad solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170120200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

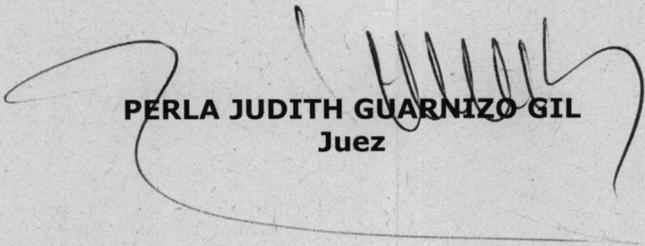
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la entidad demandante BANCO COOMEVA S. A., "BANCOOMEVA", de la suma de \$5.750.000,00 MLC; valor correspondiente a la liquidación de costas que se encuentra aprobada. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Se requiere a las partes en la presente acción a fin de que se presente la correspondiente liquidación del crédito, en los términos del art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

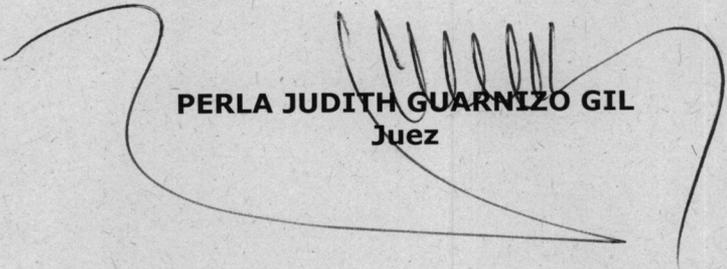
Proceso No. 50001400300520090054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.877.551 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 333.627 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante MIGUEL LORSIN SANCHEZ HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder al él conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520050082700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

ORDENASE oficiar al Dr. NICETZECH TUCIDIDES MOSQUERA MOSQUERA, informándole que el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-89392 ya fue ordenado y se ha expedido comunicación dirigida a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad en dos oportunidades, siendo retirado uno de ellos por la señora MIREYA BELTRAN RODRIGUEZ; que en las presentes diligencias no hubo remate de bienes, y no se evidencia doble cobro de suma alguna en el trámite del expediente, el cual fue terminado por pago total de la obligación, según petición presentada y suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante y la misma demandada.

De considerarlo necesario, puede solicitar fecha y hora para acudir al juzgado y proceder a la inspección del expediente.

En el oficio que se ordena bríndese la información sobre dirección electrónica y teléfonos, donde pueda ser atendido el memorialista.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520190053700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

21 OCT 2020

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 2.P.M del día 15 del mes de FEBRERO del año 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 de la obra en cita.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

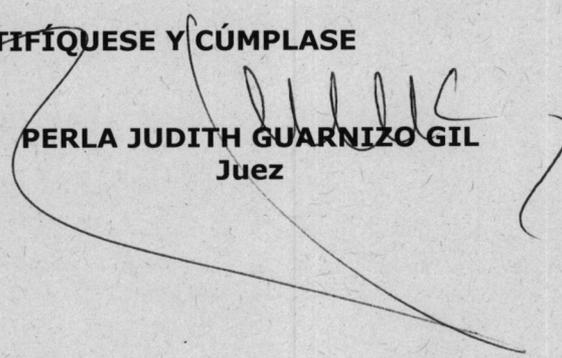
Segundo: Recepcionase INTERROGATORIO al demandante.

DE OFICIO:

Recepcionase INTERROGATORIO a la demandada.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez